

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	WILLIAM VALLEJO PATIÑO
INCIDENTADA	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00228-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 22 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 22 de octubre de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición al incidentante, y en consecuencia se resolvió:

*“(…) **SEGUNDO:** ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48 horas) contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a resolver y notificar debidamente la solicitud elevada el 24 de agosto de 2021 con relación a la “Revocatoria Directa respecto de la resolución SUB 178160 de julio 30 de 2021 ”.*

Ahora el trámite de la referencia es promovido por el señor Vallejo Patiño frente a Colpensiones, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela ya referenciado, al no brindarle una contestación, clara, precisa y de fondo ante el pedimento elevado el 24 de agosto de la actual calenda

En atención a la referida manifestación efectuada por el actor constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

3. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los siguientes funcionarios adscritos a Colpensiones:

-Doctor Luis Fernando De Jesús Ucros Velásquez como Gerente De Determinación De Derechos De COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991ello como directo responsable encargado de acatarlo.

-Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo en su calidad de directora De Prestaciones Económicas de COLPENSIONES para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia

judicial proferida el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991ello como directo responsable encargado de acatarlo.

--Doctor Luis Diego Alejandro Urrego Escobar en su calidad de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991ello como directo responsable encargado de acatarlo.

-Doctora Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991ello como directo responsable encargado de acatarlo.

-Doctor Juan Miguel Villa Lora como Presidente de COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 06 de julio de 2021, como Superior Jerárquico de los anteriores funcionarios, y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que cumplan con lo ordenado por este despacho en sentencia del 6 de julio 2021, so pena de darse la apertura al trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eb5b1e4b5d0cdd6a3e051a25b58bf86cb67286c4338964709bca6256937e0f**

Documento generado en 07/11/2021 10:45:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>